



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ingresó la solicitud de acceso de información número **ciento ochenta y nueve (189-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Por medio de la presente solicito información pertinente a la SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO, S.A. de C.V. la cual cambió de denominación a ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con respecto al otorgamiento, validez y restricciones que poseen los permisos otorgados a la fecha para la ubicación y construcción de una Central Térmica para la generación de energía eléctrica a base de gas natural como combustible y una terminal marítima para recibir gas natural licuado para convertirlo en Gas Natural, así como las autorizaciones para para la línea de transmisión de 230kv de Acajutla - Ahuachapán, para la ejecución de dicho proyecto”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana **la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió por medio de una nota bajo ref. VMVDU-DDTUC-STUC-289-18/09/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:
“En atención a su nota con número de presentación 189-20181 mediante la cual solicita información pertinente a la **Sociedad Energía del Pacífico S.A. de C.V.**, actualmente **Energía del Pacífico, Limitada de Capital Variable**. Con respecto al otorgamiento, validez y restricciones que poseen los permisos otorgados a la fecha para la ubicación y construcción de una **CENTRAL TÉRMICA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** a base de gas natural licuado para convertirlo en Gas Natural. Así como las autorizaciones para la **LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230KV DE ACAJUTLA-AHUACHAPÁN**, para la ejecución de dicho proyecto.

En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, región occidente, de este Viceministerio, con la información proporcionada a la fecha, se encontraron los siguientes expedientes:

- ✓ **Exp. N° 247/2016** de fecha 19 de septiembre de 2016, del proyecto denominado "**CENTRAL TÉRMICA LNG TO POWER**", ubicado en Calle 24 de octubre y Boulevard Coronel Osear Osorio, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Mediante el cual se otorgó Factibilidad de Proyecto de Construcción.
- ✓ **Exp. N° 099/2018** de fecha 4 de junio de 2018, del proyecto denominado "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ACAJUTLA-AHUACHAPÁN (Tramo Ahuachapán-Apaneca)**", ubicado en municipio y departamento de Ahuachapán. Mediante el cual se otorgó Factibilidad de Proyecto de Construcción.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- ✓ **Exp. N° 100/2018** de fecha 4 de junio de 2018, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ACAJUTLA-AHUACHAPÁN (Tramo Apaneca-San Pedro Puxtla)**”, ubicado en municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán. Mediante el cual se otorgó Factibilidad de Proyecto de Construcción.
- ✓ **Exp. N° 101/2018** de fecha 4 de junio de 2018, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ACAJUTLA-AHUACHAPÁN (Tramo San Pedro Puxtla-Santo Domingo de Guzmán)**”, ubicado en municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Mediante el cual se otorgó Factibilidad de Proyecto de Construcción.
- ✓ **Exp. N° 102/2018** de fecha 4 de junio de 2018, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ACAJUTLA-AHUACHAPÁN (Tramo Santo Domingo de Guzmán- Sonsonate)**”, ubicado en municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate. Mediante el cual se otorgó Factibilidad de Proyecto de Construcción.
- ✓ **Exp. N° 103/2018** de fecha 4 de junio de 2018, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ACAJUTLA-AHUACHAPÁN (Tramo Sonsonate-Acajutla)**”, ubicado en municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Mediante el cual se otorgó Factibilidad de Proyecto de Construcción.

Se adjunta copia digital de Resoluciones de los expedientes antes mencionados, los cuales tienen vigencia por dos años y no constituyen autorización para ejecutar obras físicas, tala de árboles ni terracería, ya que forman parte de procesos de permiso de construcción.

Cabe mencionar que, de requerirse copias certificadas, el usuario deberá presentarse a esta Institución para cancelar los costos establecidos según Acuerdo N° 88, Diario Oficial Tomo N° 402, aprobado por el Ministerio de Hacienda.”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información y aclaración, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP**, hace saber a la ciudadana [redacted] que, en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 6 letra “c”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Entidad Pública brinda la respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información